## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	HECTOR MANUEL SERNA LOPEZ
RADICADO	05001-31-03-008-2023-00411-00
INTERLOCUTORIO	947
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Observa el despacho que la demanda reúne las formalidades exigidas, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y 430 de este código, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de HECTOR MANUEL SERNA LOPEZ, por las siguientes sumas:

- a. Como capital de la obligación contenida en el pagaré No. M012600010002110000779264: La suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$215.693.769); más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 28 de noviembre de 2023, fecha de presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación.
- b. Intereses de plazo pagaré No. M012600010002110000779264: causados desde el 27 de julio de 2023 al 14 de noviembre de 2023, la suma de veinte millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos dos pesos (\$20.298.602).

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO**: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días Página 1 de 2

para proponer excepciones.

La notificación deberá surtirse en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su apoderado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, deberá custodiar los pagarés originales objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlo físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo al ejecutado, según la causa de la finalización del juicio, conforme ordena el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, portadora de la T.P. 198.584 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)
04